

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3914 Orden de 28 de julio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a los consejos reguladores u organismos de gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, para la realización de sus actividades.

Las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas constituyen el sistema regulado en la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica para el reconocimiento de una calidad diferenciada, entendida como el conjunto de propiedades y características, adicionales a las exigencias de calidad comercial, de un producto agroalimentario, que le confieren un valor añadido, vinculadas a un origen geográfico en el que se producen las materias primas y se elaboran los productos, vinculadas y unidas a la influencia del factor humano que participa en las mismas, siendo consecuencia todo ello del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, elaboración, transformación, comercialización y presentación.

Concretamente, la regulación europea se encuentra recogida en el Reglamento (UE) 2024/1143 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

Posteriormente se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/26 de la Comisión, de 30 de octubre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las inscripciones en el registro, las modificaciones, las cancelaciones, la ejecución de la protección, el etiquetado y la comunicación en relación con las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 en lo que respecta a las indicaciones geográficas del sector vitivinícola y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 668/2014 y (UE) 2021/1236.

Asimismo se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión, de 30 de octubre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la inscripción en el registro y la protección de las indicaciones geográficas, las especialidades tradicionales garantizadas y los términos de calidad facultativos y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014.

Por otra parte, la producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, la producción ecológica desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural. La regulación europea sobre agricultura ecológica se encuentra recogida en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

Desde las instituciones comunitarias se dibuja un ámbito determinado principalmente por las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), que inciden en el ámbito del desarrollo de las actividades de los consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y de la agricultura ecológica, entre otras, en aspectos tales como el control, la protección o la promoción de la calidad de los productos que amparan.

Dentro del ámbito configurado por dichas directrices comunitarias concurre respecto de las ayudas dirigidas a este tipo de entidades la aplicación de dos reglamentos, el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327/1 de 21.12.2022), el cual establece en sus artículos 19, 20 y 24 un grupo de ayudas que se traducen en una serie de actividades subvencionables: ayudas destinadas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola, ayudas para la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad y ayudas destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas, respectivamente; y también el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, (DOUE serie L, de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Respecto al régimen de mínimos contenido en el citado Reglamento (UE) núm. 2831/2023, el mismo será de aplicación a las ayudas concedidas a los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es por ello que las presentes bases reguladoras se adoptan en el marco de los antes citados Reglamentos 2022/2472 y 2831/2023, cumpliendo con las premisas que para las ayudas de Estado se establecen en el marco de la Política Agraria Común (en adelante PAC), ya que serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado y quedarán

exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que las ayudas que regulan cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento 2022/2472, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda establecida en los artículos 19 y 24 capítulo III de dicho Reglamento.

El artículo 10.Uno.33 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia. En ejercicio de dicha competencia se dicta la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, que configuró a éstos como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estos órganos tienen atribuida la gestión de la respectiva denominación geográfica, lo que supone la realización de diversas funciones, entre las que están la de velar por el prestigio de la denominación y por el cumplimiento de sus disposiciones normativas y aplicar, en su caso, los sistemas de control necesarios para garantizar la calidad y el origen de los productos certificados. La realización de estas tareas de control supone una labor de notable complejidad cuyo desarrollo eficaz constituye un factor clave en la credibilidad de la denominación, y representa un importante coste económico para los consejos reguladores.

La importancia de estas funciones, el actual escenario global de los mercados agrarios y la mejora de la competitividad del sector pasa necesariamente por el apoyo e implementación de los distintos programas de calidad diferenciada, permitiendo a los productos y a los productores en ellos integrados obtener un mejor acceso al mercado a través de la diferenciación. Por todo ello, se considera necesario el apoyo a su correcto funcionamiento mediante la concesión de ayudas financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el objetivo de los incentivos regulados, la naturaleza jurídica de los beneficiarios y la función de los Consejos Reguladores.

Asimismo, se estima imprescindible apoyar al Consejo de Agricultura Ecológica, por entender que es preciso incentivar un sistema de producción sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Mediante la Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras para las ayudas para los consejos reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

Mediante la Orden de 25 de septiembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se modificó la orden anterior con objeto de aclarar las condiciones del reparto del crédito disponible entre los beneficiarios.

Por otro lado, en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis se establece que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Esta cantidad supone un incremento importante con respecto a la cantidad que figuraba en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que se citaba en las bases reguladoras anteriores.

A fin de incorporar en un texto único las modificaciones indicadas y, al mismo tiempo, mejorar la regulación anterior, se pretende, con la presente orden, aprobar un nuevo régimen de ayudas dirigido a los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia dotada con fondos propios, a través del apoyo a las actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores u órganos de gestión, los costes derivados de las medidas de control obligatorias soportados por dichas entidades, así como los costes derivados de las actividades de promoción e información que las mismas se vean obligadas a llevar a cabo.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifican estas bases reguladoras en la necesidad de articular un apoyo económico para a los órganos de gestión de las denominaciones de origen y al Consejo de Agricultura Ecológica dada la situación de las figuras de calidad de los productos agroalimentarios. Asimismo, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, permitiendo que se efectúen las correspondientes convocatorias de ayudas siempre que exista disponibilidad presupuestaria. A su vez, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de ayudas, sin que se contradiga ninguna norma superior, con especial respeto al acervo comunitario. Y en cuanto al principio de transparencia, han sido consultadas en la elaboración de la norma las entidades representativas de los sectores afectados; y mediante la audiencia pública del proyecto. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

Asimismo esta norma se ha sometido al ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general que está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza de las ayudas a las que se refiere la presente orden, la competencia para su aprobación corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Ayudas de la CARM, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.6 y 33 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento la competencia en materia de agricultura e industria agroalimentaria, que ejerce a través de su Secretaría General, a tener este órgano directivo asignada las competencias de la calidad diferenciada y la promoción agroalimentaria.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas y los artículos 3 y 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de ayudas deben ser aprobadas las bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y en el uso de las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y visto el informe jurídico favorable de fecha 25 de julio de 2025.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas que se dirigen a apoyar, por una parte, las actividades iniciales de constitución de los Consejos Reguladores u órganos de gestión, y por otra parte, la realización de las tareas de control y certificación de los productos amparados, es decir, de la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones correspondientes, por parte de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y del Consejo de Agricultura Ecológica, así como de la promoción de dichos productos en ferias y otros eventos..

Estas ayudas se corresponden con la categoría establecida en el artículo 1.1.a i) del Reglamento 2022/2472, y tienen como finalidad última fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada y agricultura ecológica, e impulsar la creación de agrupaciones de productores del sector agrícola reconocidas oficialmente por la autoridad competente del Estado miembro (Consejos Reguladores u órganos de gestión de denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas).

Artículo 2.- Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a la línea de ayuda prevista viene integrado, además de por las bases reguladoras que se establecen mediante la presente Orden, por la normativa comunitaria, estatal y autonómica relacionada en el Anexo I.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación

1. La financiación de las ayudas correrá a cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se determinará en cada convocatoria.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La distribución de porcentajes de financiación podrán adaptarse en caso de ampliarse el crédito, según lo previsto en el punto segundo del presente artículo.

Artículo 5.- Categorías de ayudas, gastos subvencionables y cuantía

Se determinan las siguientes categorías de ayudas:

1. Ayudas destinadas a sufragar los gastos correspondientes a actividades iniciales relativas a la constitución de nuevos consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas durante los cinco primeros años.

Se considerarán gastos subvencionables

- a) Los costes de alquiler de los locales apropiados.
- b) Los costes del personal administrativo.
- c) Los costes generales y los gastos legales y administrativos.
- d) Los costes de adquisición de material de oficina;
- e) Los costes de adquisición o uso de programas informáticos, soluciones en la nube o similares.

La intensidad de la ayuda no podrá superar el 100% de los costes subvencionables con un importe máximo de la ayuda de 20.000 € en un año.

Considerando que el importe máximo de la ayuda puede alcanzar los 20.000 € el primer año, la ayuda consistirá en una cantidad fija y decreciente, abonable en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que se reconozca oficialmente la agrupación de productores pudiendo comenzar el primer año con un 100% de los gastos, el segundo año con un 80% y así sucesivamente hasta completar los cinco años.

2. Ayudas destinadas a sufragar los costes derivados de las medidas de control y certificación obligatorias realizadas por los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Región de Murcia y el Consejo de Agricultura Ecológica con arreglo a la normativa nacional o de la Unión Europea siendo subvencionables:

a) Gastos directamente relacionados con las entidades que realizan la verificación del pliego de condiciones de los productos amparados por las distintas figuras de calidad, incluidos los gastos de mantenimiento de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

b) En caso de que el órgano de control pertenezca al propio Consejo:

1.º- Gastos relacionados con las auditorías necesarias para el mantenimiento de la acreditación tanto internas como externas.

2.º- Gastos de personal dedicado al control de los productos amparados.

3.º- Gastos relacionados con los análisis y envío de muestras.

La intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables, con un límite de inversión subvencionable de 100.000 €, por lo que los importes máximos de las ayudas a recibir por conceptos subvencionables serán de 100.000 euros por beneficiario y año.

La concesión de la ayuda queda supeditada a lo previsto en el régimen de minimis del Reglamento (UE) núm. 2831/2013 antes citado, es decir, la ayuda concedida a un beneficiario no excederá los 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Ayudas destinadas a sufragar los costes derivados de las actividades de promoción e información de los productos agroalimentarios soportados por los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Región de Murcia y el Consejo de Agricultura Ecológica, siendo subvencionables los relativos a:

a) Organización y participación en concursos, ferias comerciales o exposiciones, concretamente:

1.º) Los derechos de participación

2.º) Los gastos de viaje.

3.º) Los costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento.

4.º) Los gastos correspondientes al alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento.

5.º) Los premios simbólicos de valor inferior a 3.000 euros por premio y por ganador de un concurso, debiéndose acreditar fehacientemente que el premio ha sido realmente asignado

b) Publicaciones destinadas al aumento de la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general, concretamente los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Dichas publicaciones no podrán referirse a ninguna empresa o marca comercial.

c) Las campañas de promoción dirigidas al consumidor, concretamente los costes de las campañas de promoción dirigidas al consumidor organizadas en los medios de comunicación o en comercios minoristas, así como el material promocional distribuido directamente entre los consumidores.

La intensidad de ayuda no superará el 70% de los costes subvencionables.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas deberán:

a) Cumplir el objetivo, los requisitos y condiciones, en la ejecución de la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda, en los plazos y términos establecidos en las presentes bases y en el resto de normativa aplicable.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Así mismo, deberán someterse a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por el órgano competente.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Comunicar al órgano concedente, en la solicitud de ayuda, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención en los términos de esta orden. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas, o la modificación de las circunstancias que hubieran motivado la concesión de la ayuda, se efectúen durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería competente en materia de figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

g) Los beneficiarios asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021. Por ello, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas que se convoque al efecto.

h) Cualquier otra que legalmente corresponda como beneficiario de ayudas públicas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Artículo 7.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será el previsto en los artículos 17 a 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente convocatoria anual que tendrá el contenido establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El extracto de convocatoria se publicará por conducto de la base de datos nacional de subvenciones en el BORM de acuerdo con el procedimiento del artículo 20.8 de la ley 38/2003, general de subvenciones

Artículo 9.- Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes de ayuda se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es/>), a través del procedimiento 2333, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.

3. A la solicitud de ayuda se adjuntará la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria, que incluirá al menos la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante, de la identidad y capacitación de su representante y de su objeto social.

b) Memoria descriptiva de las actividades para las que solicita la ayuda detallando, por un lado, las realizadas desde el 1 de enero del año en curso hasta el día de la publicación de la correspondiente convocatoria y por otro lado, las actividades que se pretender realizar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el 15 de noviembre de cada año con el siguiente contenido mínimo:

1.º) Descripción pormenorizada de las actuaciones, incluyendo: Tipo de actuaciones en base a las cuales se solicita la ayuda, objetivos, fechas de inicio y finalización previstas, ubicación, antecedentes, motivaciones para el desarrollo de las actividades, programa de ejecución y datos relevantes sobre la magnitud de la actividad o evento a realizar.

2.º) En caso de solicitar ayudas para gastos de promoción se incluirá la acreditación de los acuerdos adoptados en el órgano de gestión correspondiente para la realización de las acciones objeto de ayuda. Asimismo, se incluirá en el acuerdo el compromiso de comunicar a todos los operadores la información detallada sobre las actividades de promoción con objeto de facilitar la participación de todos ellos en las mismas condiciones.

3.º) Presupuesto detallado por actividades, que incluirán el plan de financiación de las mismas y el balance económico estimado del proyecto global, así como la planificación con indicación de las actividades, tiempo y coste.

4.º) Certificado de la cuenta bancaria para el abono de la ayuda.

5.º) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El formulario de solicitud de ayuda incorporará las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas por las personas solicitantes:

a) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud y documentación que se acompaña son ciertos.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas, que impiden obtener la condición de beneficiario.

c) Declaración responsable sobre la solicitud y obtención o no de otras ayudas, incluidas las de minimis, sobre las mismas actividades, proyectos, o los mismos costes subvencionables, con expresión, en su caso de los compromisos asumidos por el solicitante.

5. No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

6. La unidad administrativa competente en materia de calidad diferenciada agroalimentaria se reserva el derecho de solicitar información complementaria, a la anteriormente referida, cuando así lo estime conveniente.

7. Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se efectuarán electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la entidad interesada.

8. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Región de Murcia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 10.- Ordenación e instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada adscrita a la Consejería competente en materia de agricultura que, además de las actuaciones previstas en la presente Orden, realizará de oficio cuantas otras estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Evaluación de solicitudes y criterios de valoración

1. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la priorización y distribución del crédito disponible, que será efectuada por un órgano colegiado. Dicho órgano estará integrado por tres miembros designados por el titular del órgano directivo del que dependa la unidad administrativa competente en materia de calidad diferenciada agroalimentaria.

2. Los criterios de valoración para la baremación de las solicitudes conforme a los cuales se establecerá la priorización y distribución del crédito disponible entre las entidades beneficiarias, son los siguientes:

Las ayudas se otorgarán con el límite fijado en cada caso con el crédito disponible. En el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al prorrateo, de forma proporcional a los importes admitidos de las solicitudes. El reparto se realizará de la siguiente forma:

Se destinará un mínimo de 20.000 euros para atender los gastos de funcionamiento de los nuevos Consejos establecidos en la letra c) del artículo 3.

En caso de no haber solicitudes para estas actividades o que éstas no alcancen el mínimo establecido el crédito se acumulará al resto.

Además se destinará un mínimo de 30.000 euros para cada Consejo incluidos los de nueva creación. En caso de que algún Consejo contemple en su solicitud una cantidad menor de gastos en actividades subvencionables, se le concederá dicha cantidad y el crédito resultante se acumulará al resto.

Para el cálculo de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tomarán como datos de partida el importe de los gastos subvencionables incluidos en las solicitudes de cada Consejo.

a) Se calculará la subvención teórica que le correspondería a cada beneficiario en base a las solicitudes presentadas teniendo en cuenta que pueden incluir gastos de control cuya intensidad de ayuda es el 100% y gastos de promoción cuya intensidad es el 70%.

b) Se restarán 30.000 € de subvención fija a cada Consejo o la cantidad solicitada en caso de que el Consejo haya solicitado una cantidad menor de 30.000 €.

c) Se sumarán las ayudas teóricas resultantes y se calculará el porcentaje correspondiente a cada Consejo.

d) El crédito disponible, una vez asignadas las ayudas fijas a cada Consejo se corresponderá con el 100% de la cantidad tomada como base para el cálculo del prorrateo.

e) Se repartirá el crédito disponible teniendo en cuenta las ayudas teóricas para cada Consejo resultantes de los cálculos indicados anteriormente mediante una regla de tres.

f) En caso de que las ayudas finales resultantes de cada Consejo contemplen gastos de promoción y control, se priorizarán estos últimos

g) A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas deberán entenderse antes de cualquier deducción fiscal. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación aplicable. Este extremo se acreditará mediante la presentación del correspondiente acuerdo de reconocimiento de exención del IVA para las actividades que desarrolla la entidad, emitido por la AEAT.

Artículo 12. Propuesta de resolución

1. El titular del órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

a) La relación de las entidades para los que se propone la concesión de las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación y de la cuantía de cada una de ellas. Detallando los importes solicitados para control o para promoción, en su caso, y descripción de la documentación aportada.

b) La de aquellas entidades solicitantes respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la denegación.

2. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración aplicados para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de entidades propuesta como beneficiaria, frente a la Administración, en tanto no se notifique la resolución de concesión.

Artículo 13.- Resolución

1. Concluida la fase de instrucción, se elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de Calidad Diferenciada

Agroalimentaria, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se expresará:

a) La relación de solicitantes para los que se concede la subvención, con indicación de la inversión subvencionable la cuantía de las ayudas concedidas en importe total y como porcentaje de la inversión subvencionable los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, así como el plazo concedido a la entidad beneficiaria para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas.

b) La relación de solicitantes a los que se deniega la ayuda, con indicación de la causa de la misma

2. El plazo de máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 14.- Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las resoluciones de concesión de subvención establecerán el plazo máximo de justificación de las inversiones. No obstante, se podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, una ampliación de dicho plazo.

3. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a la realización de las inversiones y gastos aprobados deberá ser previamente comunicada a la a la unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantengan los objetivos iniciales y se cumplan los requisitos establecidos la subvención se verá reducida en la cuantía proporcional correspondiente.

Capítulo III

Justificación y pago de las ayudas

Artículo 15. Plazo de justificación y pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas a las entidades beneficiarias se efectuará, previa solicitud, cuando el servicio competente en materia de calidad agroalimentaria compruebe el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta orden.

2. La solicitud de pago deberá presentarse como máximo hasta el 15 de noviembre del ejercicio al que se refiera la convocatoria, salvo que en la misma o en la resolución de concesión de las ayudas se indique otra fecha.

3. La presentación de las solicitudes de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es/>), a través del procedimiento 2333, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La solicitud de pago deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Una memoria resumen justificativa de todas las actividades realizadas con las fechas, justificantes de realización, resumen económico y valoración de resultados.

b) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos gastos así como de las ayudas de minimis

c) concedidas por cualquier proyecto al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

d) Cuenta justificativa de los gastos, con aportación de justificantes de gasto (y extractos bancarios que acrediten la materialización del pago de las facturas), regulada en el artículo 72 del Real decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas. Incluirá, como justificantes de los gastos efectuados, las facturas, con una relación numerada de ellas, así como la documentación que acredite su pago, sin que se admitan justificantes de pagos en metálico. En cualquier caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

e) En el caso de gastos de control:

1.º) Cuando los gastos se refieran a los costes salariales del personal propio dedicado a las actividades de control y certificación, copia del contrato que acredite la relación laboral con la entidad, nómina, copia de los RLC o Recibo de Liquidación de Cotizaciones, y RNT o Relación Nominal de Trabajadores y desglose de la seguridad social a cargo de la entidad para cada empleado. Además, en el caso de que el personal se dedique solo parcialmente a realizar dichas actividades de control y certificación, deberá aportarse certificación del presidente o responsable de personal que acredite su desempeño, así como una tabla horaria al respecto. Por parte del departamento encargado de la gestión de estas ayudas se comprobará la coherencia entre las tablas horarias y el alcance de las actuaciones y/o trabajos realizados.

f) En el caso de gastos de promoción:

1.º) Certificado del órgano de gestión en el que se indique que se ha realizado la correspondiente comunicación a los operadores incluida en el artículo 10.3.2.2 incluyendo la relación de operadores que han participado en la actividad, así como los que han declinado su participación.

2.º) Cuando los gastos se refieran a campañas de publicidad: un ejemplar de cada uno de los elementos integrantes de la campaña (carteles, folletos, anuncios, etc.) así como una memoria explicativa de su desarrollo, en la que se indiquen cuáles fueron los medios finalmente empleados, así como un ejemplar

original del medio de comunicación escrito o un documento de audio o video cuando corresponda. En el caso de inserciones repetitivas, bastará con aportar un único documento original y una relación de los días de emisión o publicación de la campaña

3.º) Cuando los gastos se refieran a la participación en ferias o exposiciones o de su organización: una memoria explicativa en la que se indiquen los medios materiales y humanos empleados y la especificación de los gastos realizados y su vinculación con el evento, así como una valoración de su desarrollo. En el caso de publicaciones: una memoria en la que se incluya un resumen de los temas expuestos y de las conclusiones obtenidas.

5. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, de los compromisos y demás condiciones con las que fue otorgada, así como justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, la persona titular de la Consejería dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda.

El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada al efecto por la entidad beneficiaria.

6. La Consejería competente abonará la ayuda en un plazo máximo de tres meses a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y validada y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Artículo 16.- Controles y seguimiento

1. La unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada, podrá establecer los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas.

2. Además de los controles administrativos, tanto de las solicitudes de ayuda como de pago, y que tendrán por objeto comprobar el efectivo cumplimiento de lo previsto en las presentes bases y normativa de aplicación, se llevarán a cabo, en su caso, los correspondientes controles sobre el terreno al objeto de comprobar, entre otros extremos, los siguientes:

a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las actuaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.

b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por el solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda y de solicitud de pago.

c) La conformidad del destino efectivo o previsto de las actuaciones con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.

d) La conformidad de la ejecución de las actuaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda

Artículo 17. Subcontratación

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad beneficiaria de subvención subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de aquélla. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad o entidades beneficiarias, para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

2. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren el proyecto subvencionado, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales de la entidad beneficiaria y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y concordantes, y en concreto, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.

3. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartados 2 y 3 de la LGS no se considerará subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

Artículo 18.- Moderación de costes

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, el órgano gestor podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por el beneficiario a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. Los costes máximos admitidos en concepto de desplazamiento y manutención para gastos de promoción se establecerán en cada convocatoria.

3. Cuando el gasto subvencionable se refiera a los costes laborales del propio personal del Consejo Regulador u órgano de control y certificación dedicado

al control de los productos amparados para el cálculo de sus costes salariales se tendrá en cuenta como base lo establecido en el convenio colectivo que corresponda.

4. Cuando el gasto subvencionable se refiera al alquiler de los locales apropiados para el ejercicio de la actividad propia de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad, en caso de actividades iniciales para su constitución, se requerirá un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial en el que se constate que el importe del mismo es de mercado.

Artículo 19.- Concurrencia y compatibilidad con otras ayudas

1. El importe de las ayudas reguladas en la presente orden no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con ayudas o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada, y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin.

2. Por lo que se refiere a las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 2831/2023 podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento (UE) núm. 2831/2023.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda, o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 20.- Reintegro de la ayuda

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la LGS, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte de la persona beneficiaria.

b) Cuando, de conformidad con el Anexo IV proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos en los términos establecidos en el mismo.

c) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la LSCARM y los artículos 41 y siguientes de la LGS, y en el Título III de su Reglamento.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, las entidades beneficiarias también podrán

efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. A tal efecto, el representante de la entidad beneficiaria de las ayudas deberá dirigir un escrito al titular de la Consejería solicitando la correspondiente carta de pago.

Artículo 21.- Régimen de infracciones y sanciones

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la LSCARM.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la orden de 17 de Julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las ayudas para los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de julio de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería Y Pesca, Sara Rubira Martínez.

Anexo 1. Disposiciones aplicables

Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, (DOUE serie L, de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327/1 de 21.12.2022)

Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y Otras Ayudas de la Política Agrícola Común.

Normativa autonómica:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores
- Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de Los Consejos Reguladores.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.